Machine Translated by Google

Instrucciones para la Solicitud de Permiso para Volver a solicitar la admisión en los Estados Unidos Después de la deportación o remoción

Departamento de Seguridad Nacional
Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos

USCIS
Formulario I-212
OGP No. 1615-0018
Expira el 31/03/2024

¿Cuál es el propósito del formulario I-212?

Si usted es inadmisible bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) sección 212(a)(9)(A) o (C), debe pedir consentimiento para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos (consentimiento para volver a solicitar) antes de poder regresar legalmente a los Estados Unidos. El consentimiento para volver a presentar una solicitud también se denomina “permiso para volver a presentar una solicitud”. Debe usar esta aplicación para buscar el consentimiento para volver a aplicar.

¿Por qué necesito consentimiento para volver a presentar una solicitud?

Si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) o (C) de INA, debe obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos según la sección 212(a)(9)(A)(iii) de INA) o (C)(ii). Si necesita obtener el consentimiento para volver a presentar la solicitud, es muy importante que no regrese a los Estados Unidos antes de haber presentado una solicitud de consentimiento para volver a presentar la solicitud y antes de que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) la haya aprobado.

Regresar ilegalmente a los Estados Unidos sin inspección y admisión o libertad condicional, o sin obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión después de haber sido excluido, deportado o removido, O después de haber acumulado, en total, más de un año de presencia ilegal en los Estados Unidos. Los estados pueden hacerlo permanentemente inadmisible a los Estados Unidos bajo la sección 212(a)(9)(C) de INA.

Además, regresar a los Estados Unidos sin obtener el consentimiento para volver a presentar una solicitud cuando sea necesario o regresar ilegalmente (como regresar sin ser inspeccionado y admitido, o mediante fraude o cualquier otro medio ilegal después de haber sido excluido, deportado o removido) puede tener importantes consecuencias, incluyendo:

1. Restablecimiento de su orden de remoción bajo la sección 241(a)(5) de INA;

2. Enjuiciamiento en la corte penal bajo INA sección 276; y

3. Una prohibición permanente de admisión a los Estados Unidos bajo la sección 212(a)(9)(C) de INA.

Es posible que regresar a los Estados Unidos con una visa no lo proteja de estas consecuencias si debe obtener el consentimiento para volver a presentar la solicitud, pero no obtuvo ese consentimiento.

Estas Instrucciones contienen más información sobre los motivos de inadmisibilidad y las consecuencias de no obtener el consentimiento para volver a presentar una solicitud en la Descripción detallada de los motivos de inadmisibilidad según las secciones 212(a)(9)(A) y (C) de INA y las sanciones penales según INA Sección 276 de estas Instrucciones.

¿Quién debe presentar esta solicitud?

Debe presentar esta solicitud si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) o (C) de INA. Para determinar si uno o ambos de estos motivos de inadmisibilidad se aplican a usted, lea a continuación las Descripciones detalladas de los motivos de inadmisibilidad según las secciones 212(a)(9)(A) y (C) de INA y las sanciones penales según la sección 276 de INA.

Tenga en cuenta que cualquier salida de los Estados Unidos puede hacerlo inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA. Viajar al extranjero con un documento de libertad condicional anticipada es una salida para los fines de la sección 212(a)(9)(A) o (C) de INA.

Machine Translated by Google

Inadmisibilidad bajo INA sección 212(a)(9)(A)

Deberá presentar el Formulario I-212 si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) de INA porque:

1. Usted:

   A. Fueron realmente expulsados de los Estados Unidos; o

   B. Salió de los Estados Unidos por su cuenta después de recibir una orden de deportación (ya sea administrativamente final o no); y

2. Solicita admisión o ajuste de estatus:

   A. En cualquier momento, si ha sido condenado por un delito grave con agravantes; o

   B. Antes de haber estado fuera de los Estados Unidos por un período continuo de:

      (1) 5 años, si fue expulsado como extranjero que llega, pero solo una vez;

      (2) 10 años, si fue expulsado de otra manera que no sea como extranjero que llega, pero solo una vez; o

      (3) 20 años, si fue expulsado más de una vez, ya sea como extranjero que llega o no.

Puede presentar el Formulario I-212 si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) de INA, pero no según la sección 212(a)(9)(C) de INA, y usted es:

1. Un solicitante de una visa de inmigrante;

2. Un solicitante de ajuste de estatus bajo la sección 245 de INA (que no sea un no inmigrante T o U que busca ajuste) bajo el Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR) 245.23 o 245.24);

3. Un solicitante que desee solicitar la admisión como no inmigrante en un puerto de entrada de los EE. UU. y que no esté obligado a obtener una Visa de no inmigrante; o

   NOTA: La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de EE. UU. tiene jurisdicción sobre estas solicitudes para obtener el consentimiento para volver a presentar una solicitud. Para obtener más información sobre cómo presentar el Formulario I-212 ante CBP, consulte el sitio web de CBP en www.cbp.gov.

4. Un solicitante de una visa de no inmigrante en un Consulado de los Estados Unidos.

   NOTA: Es posible que algunos solicitantes que soliciten una visa de no inmigrante no tengan que presentar el Formulario I-212 para obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión. El Consulado de los EE. UU. con jurisdicción sobre su solicitud de visa de no inmigrante le aconsejará si debe presentar una solicitud para obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión y cómo hacerlo.

Inadmisibilidad bajo INA sección 212(a)(9)(C)

Deberá presentar el Formulario I-212 si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C) de INA y usted es:

1. Un solicitante de una visa de inmigrante;

2. Un solicitante que desea solicitar la admisión como no inmigrante en un puerto de entrada de los EE. UU., pero que no está obligado a obtener una visa de no inmigrante; o

   NOTA: CBP tiene jurisdicción sobre estas solicitudes de consentimiento para volver a presentar una solicitud. Para obtener más información sobre cómo presentar el Formulario I-212 ante CBP, consulte el sitio web de CBP en www.cbp.gov.

3. Un solicitante de una visa de no inmigrante en un Consulado de los Estados Unidos.

   NOTA: Es posible que algunos solicitantes que soliciten una visa de no inmigrante no tengan que presentar el Formulario I-212 para obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión. El Consulado de los EE. UU. con jurisdicción sobre su solicitud de visa de no inmigrante le aconsejará si debe presentar una solicitud para obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión y cómo hacerlo.

Incluso si se encuentra en una de las categorías de solicitantes enumeradas anteriormente, no puede presentar una solicitud de consentimiento para volver a presentar una solicitud si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C) de INA y:

Machine Translated by Google

1. Estás en los Estados Unidos; o

2. No ha estado físicamente fuera de los Estados Unidos por más de 10 años desde la fecha de su última salida de los Estados Unidos.

¿A quién no se le puede exigir que presente una solicitud de consentimiento para volver a presentar una solicitud?

Si alguno de los siguientes se aplica a usted, es posible que no sea inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA, o ambas, y no necesitaría obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos :

1. Era inadmisible según INA 212(a)(9)(A), pero su período de inadmisibilidad ha vencido (consulte la Descripciones de los motivos de inadmisibilidad según las secciones 212(a)(9)(A) y (C) de INA y las sanciones penales bajo la Sección INA 276 de estas Instrucciones para determinar si uno o ambos de estos motivos de inadmisibilidad se aplican a usted);

2. Se le permitió retirar su solicitud de admisión en la frontera y salió de los Estados Unidos dentro del tiempo especificado para su salida;

3. Se le negó la entrada en la frontera, pero no se le expulsó formalmente;

4. Se le negó la admisión como solicitante bajo el Programa de Exención de Visa;

5. Salió de los Estados Unidos después de haber estado presente ilegalmente durante un año o más, en total, pero no es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C)(i)(1) de la INA porque, cuando regresando a los Estados Unidos a través de un puerto de entrada de los Estados Unidos, se le otorgó la libertad condicional para ingresar a los Estados Unidos;

   NOTA: Incluso si obtuvo la libertad condicional cuando regresó a los Estados Unidos, después de haber estado presente ilegalmente durante un año o más, en total, aún puede ser inadmisible según la sección 212(a)(9)(B) de INA. Usted puede ser elegible bajo la sección 212(a)(9)(B)(v) de INA para una exención de este motivo de inadmisibilidad. Para obtener más información sobre exenciones, visite www.uscis.gov/forms y revise las instrucciones para el Formulario I-601 o el Formulario I-601A.

6. Previamente fue deportado de los Estados Unidos después de haber sido excluido, deportado o removido, pero no es inadmisible bajo la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de INA porque, al regresar a los Estados Unidos a través de un puerto de entrada de los EE. UU., obtuvo la libertad condicional para ingresar a los Estados Unidos;

   NOTA: Incluso si obtuvo la libertad condicional cuando regresó a los Estados Unidos después de haber salido bajo una orden de exclusión, deportación o remoción, aún puede ser inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) de INA, como se explica en el Quién debe presentar esta solicitud en la sección de estas Instrucciones.

7. Recibió una orden de salida voluntaria de un juez de inmigración y salió de los Estados Unidos durante el período de tiempo especificado en su orden de salida voluntaria;

8. Usted es un solicitante de Registro bajo la sección 249 de INA;

9. Tiene estatus de no inmigrante U y está solicitando ajuste de estatus bajo 8 CFR 245.24; o

10. Usted es un solicitante de Estatus de Protección Temporal (TPS) bajo la sección 244 de INA.

    NOTA: Aunque usted puede ser inadmisible bajo la sección 212(a)(9)(A) o (C) de INA, USCIS no puede considerar su inadmisibilidad bajo estas disposiciones para propósitos de una solicitud de TPS porque la sección 244(a)(5) de INA establece que el estado actual de un solicitante de TPS no puede ser considerado como parte de la adjudicación de TPS. Por lo tanto, los solicitantes de TPS no necesitan presentar el Formulario I-212 para establecer la elegibilidad para TPS. Sin embargo, su inadmisibilidad según la sección 212(a)(9)(A) o (C) de la INA puede seguir siendo relevante y ser considerada a los fines de otros beneficios de inmigración.

Los solicitantes de ciertos beneficios de inmigración pueden obtener una exención de inadmisibilidad bajo la sección 212(a) de INA (9)(A) o (C) en lugar del consentimiento para volver a solicitar la admisión. Consulte la sección Renuncia a la inadmisibilidad en lugar del consentimiento para volver a presentar la solicitud de estas Instrucciones.

Machine Translated by Google

Renuncia a la inadmisibilidad en lugar del consentimiento para volver a presentar la solicitud

Algunos solicitantes no tienen que presentar el Formulario I-212 para superar su inadmisibilidad bajo la sección 212(a)(9)(A) o (C) de INA. Si se encuentra dentro de una de las categorías enumeradas a continuación, puede solicitar una exención de sus motivos de inadmisibilidad utilizando las siguientes solicitudes a continuación.

1. Utilice el Formulario I-601, Solicitud de exención de motivos de inadmisibilidad, si:

   A. Usted es un solicitante de ajuste de estatus bajo la sección 202 de la Ley de Ajuste Nicaragüense y Alivio Centroamericano (NACARA);

   B. Usted es un solicitante de ajuste de estatus bajo la Ley de Equidad de Inmigración de Refugiados Haitianos de 1998 (HRIFA) artículo 902;

   C. Usted es un no inmigrante T que solicita ajuste de estatus bajo 8 CFR 245.23; o

   D. Usted es una autopeticionaria aprobada por la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) que busca un ajuste de estatus y está inadmisible bajo la sección 212(a)(9)(C) de INA.

   NOTA: Si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(A) y (C) de INA, debe presentar el Formulario I-212 y el Formulario I-601.

2. Use el Formulario I-690, Solicitud de exención de motivos de inadmisibilidad, según las secciones INA 245A o 210 si:

   A. Usted es un solicitante de ajuste de estatus basado en cualquier programa de legalización bajo la sección 245A de INA; o

   B. Usted es un solicitante de ajuste de estatus basado en cualquier programa de legalización bajo la sección 210 de INA (Especial trabajadores agrícolas).

3. Utilice el Formulario I-192, Solicitud de permiso anticipado para ingresar como no inmigrante, si:

   A. Usted es un solicitante de estatus de no inmigrante U. Debe presentar su Formulario I-192 con su Formulario I-918, Petición de Estatus U de No Inmigrante. No necesita presentar el Formulario I-212 o una nueva solicitud de exención si ya tiene el estatus de no inmigrante U y solicita el ajuste de estatus según 8 CFR 245.24;

   B. Usted es un solicitante del estatus de no inmigrante T. Puede presentar el Formulario I-192 con su Formulario I-914, Solicitud de T Estatus de no inmigrante; o

   C. Usted es un solicitante de estatus de no inmigrante y es inadmisible bajo la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de INA por presencia ilegal y posterior reingreso sin admisión o libertad condicional. Puede ser elegible para una exención de inadmisibilidad que lo autorice a ingresar como no inmigrante según la sección 212 (d) (3) (A) de INA en cualquier momento y como una alternativa al consentimiento para volver a presentar una solicitud, pero solo si desea solicitar la admisión a Estados Unidos como no inmigrante. Esta autorización es temporal y no elimina el motivo de inadmisibilidad de la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA para propósitos de inmigración o futuras entradas como no inmigrante. Consulte las Instrucciones para el Formulario I-192 para determinar si y cómo puede obtener una exención de un motivo de inadmisibilidad para la autorización para ingresar como no inmigrante según la sección 212 (d) (3) (A) de INA.

¿Cuándo debe solicitar el consentimiento para volver a solicitar?

Si es inadmisible según la Sección 212(a)(9)(A) de INA

1. Si ya ha sido excluido, deportado o removido de los Estados Unidos y actualmente se encuentra fuera del país, debe obtener el consentimiento para volver a presentar una solicitud antes de regresar a los Estados Unidos.

Machine Translated by Google

2. Si se le ha ordenado la expulsión, pero no ha salido de los Estados Unidos y va a solicitar una visa de inmigrante en el extranjero, puede presentar su solicitud de consentimiento para volver a solicitarla antes de salir de los Estados Unidos conforme a la orden de expulsión. Si la agencia, a su discreción, elige aprobar su solicitud de consentimiento para volver a presentar la solicitud, la aprobación se considera condicional hasta que realmente salga de los Estados Unidos. El consentimiento para volver a solicitar la admisión en esta situación se aplica solo a la inadmisibilidad según la sección 212(a)(9)(A) de INA. No puede presentar una solicitud de consentimiento para volver a solicitar la admisión mientras se encuentra en los Estados Unidos si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C) de la INA.

3. Si se ordena su eliminación nuevamente después de la aprobación del consentimiento para volver a presentar una solicitud, deberá presentar una nueva solicitud de consentimiento para volver a presentar una solicitud. Una aprobación condicional no lo protege de ningún otro motivo de inadmisibilidad que pueda resultar de su salida de los Estados Unidos, incluso en virtud de la sección 212(a)(9)(B) de INA. Consulte la sección Dónde presentar la solicitud de estas Instrucciones para determinar si califica para la aprobación condicional anticipada.

Si es inadmisible según la Sección 212(a)(9)(C) de INA

1. Si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C)(i) de la INA, es inadmisible permanentemente y siempre necesitará para solicitar el consentimiento para volver a solicitar la admisión ANTES de regresar a los Estados Unidos.

2. No puede presentar una solicitud de consentimiento para volver a presentar una solicitud hasta que haya salido de los Estados Unidos y haya permanecido fuera del país durante al menos 10 años desde su última salida. Después de 10 años, debe solicitar el consentimiento para volver a presentar una solicitud antes de solicitar la admisión a los Estados Unidos.

Descripción detallada de los motivos de inadmisibilidad según las secciones 212(a)(9)(A) y (C) de INA y Sanciones penales bajo la Sección 276 de INA

Si es inadmisible según la Sección 212(a)(9)(A)(i) de INA

Debe solicitar el consentimiento para volver a presentar la solicitud si solicita la admisión a los Estados Unidos durante el período especificado en la sección 212(a)(9)(A)(i) de la INA y es inadmisible porque:

1. Fue expulsado de los Estados Unidos como extranjero inadmisible a través de procedimientos de expulsión acelerados bajo INA la sección 235(b)(1) que se iniciaron cuando llegó a un puerto de entrada de EE. UU.; o

2. Usted fue removido de los Estados Unidos como un extranjero inadmisible que llega bajo la sección 240 de INA, y la remoción los procedimientos se iniciaron cuando usted llegó a un puerto de entrada de EE. UU.

Los períodos de tiempo durante los cuales debe obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión antes de poder solicitar la admisión a los Estados Unidos nuevamente son:

1. 5 años a partir de la fecha de remoción, si solo fue removido una vez;

2. 20 años a partir de la fecha de remoción, si fue removido dos o más veces; o

3. Para siempre, si es un extranjero que ha sido condenado por un delito grave con agravantes (como se define en la sección 101(a)(43) de INA). Debe obtener el consentimiento para volver a solicitar la admisión, incluso si no fue expulsado debido a la condena por delito grave con agravantes e incluso si fue condenado por el delito grave con agravantes después de haber sido expulsado de los Estados Unidos.

> Si solicita la admisión a los Estados Unidos antes de que finalice el período de inadmisibilidad correspondiente, debe presentar una solicitud de consentimiento para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos.

Si no conoce la disposición legal que sirvió de base para su exclusión, deportación o remoción de los Estados Unidos, revise los documentos oficiales que recibió durante el proceso. Estos documentos deben indicar la sección de la ley que se aplica a su caso.

Machine Translated by Google

NOTA: Si ha permanecido fuera de los Estados Unidos durante todo el período de inadmisibilidad, ya no es necesario que busque el consentimiento para volver a presentar la solicitud. Según la sección 276(a)(2)(B) de INA, tampoco estará sujeto a responsabilidad penal según la sección 276(a) de INA si regresa legalmente a los Estados Unidos a través de un puerto de entrada de EE. UU. Si se le otorga el consentimiento para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos durante el período de inadmisibilidad, su inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(A)(i) de la INA ya no se aplica.

NOTA: Incluso si el período de inadmisibilidad bajo la sección 212(a)(9)(A)(i) de INA ya ha pasado (se le exigió permanecer en el extranjero durante 5 o 20 años consecutivos, y lo ha hecho, y no ha sido condenado de un delito grave con agravantes), será inadmisible según la sección 212(a)(9)(C) de la INA si ingresa o intenta ingresar a los Estados Unidos sin ser inspeccionado y admitido o puesto en libertad condicional.

Si es inadmisible según la Sección 212(a)(9)(A)(ii) de INA

Debe obtener el consentimiento para volver a presentar la solicitud si solicita la admisión a los Estados Unidos durante el período especificado en la sección 212(a)(9)(A)(ii) de la INA y es inadmisible porque:

1. Fue expulsado de los Estados Unidos bajo la sección 240 de INA;

2. Se le ordenó su remoción bajo cualquier otra disposición de la ley de los EE. UU.; o

3. Salió de los Estados Unidos por su cuenta mientras se emitía una orden de exclusión, deportación o remoción.
   pendiente (por ejemplo, se fue después de que se le ordenara la expulsión, pero antes de que el gobierno de los EE. UU. pudiera expulsarlo físicamente según su orden de expulsión). Esto no incluye una salida voluntaria otorgada bajo la sección 240B de INA si salió de los Estados Unidos durante el período de tiempo especificado en su orden de salida voluntaria.

Los períodos durante los cuales debe obtener el consentimiento para volver a presentar la solicitud antes de poder solicitar la admisión a los Estados Unidos nuevamente son:

1. 10 años a partir de la fecha de salida o remoción, si solo fue removido una vez;

2. 20 años a partir de la fecha de salida o remoción, si fue removido dos o más veces; o

3. Para siempre, si fue condenado por un delito grave con agravantes (como se define en la sección 101(a)(43) de INA). debes obtener
   consentimiento para volver a solicitar la admisión, incluso si no fue expulsado debido a la condena por delito grave agravado e incluso si fue condenado por el delito grave agravado después de haber sido expulsado de los Estados Unidos.

NOTA: Si ha permanecido fuera de los Estados Unidos durante todo el período de inadmisibilidad, ya no es necesario que presente esta solicitud. Según la sección 276(a)(2)(B) de INA, tampoco estará sujeto a responsabilidad penal según la sección 276(a) de INA, si regresa legalmente a los Estados Unidos a través de un puerto de entrada de EE. UU. Si se le otorga el consentimiento para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos durante el período de inadmisibilidad, su inadmisibilidad en virtud de la sección 212(a)(9)(A)(ii) de la INA ya no se aplica.

NOTA: Incluso si el período de inadmisibilidad bajo la sección 212(a)(9)(A)(ii) de INA ya ha pasado (se le exigió permanecer en el extranjero durante 10 o 20 años, y lo ha hecho, y no ha sido condenado por un delito grave con agravantes), será inadmisible según la sección 212(a)(9)(C) de la INA si ingresa o intenta ingresar a los Estados Unidos sin ser inspeccionado y admitido o puesto en libertad condicional.

Eliminación bajo cualquier disposición de la ley de EE. UU.

La remoción bajo cualquier disposición de la ley de los EE. UU. incluye, pero no se limita a:

1. Una orden de exclusión y deportación conforme a la sección 236 de INA tal como existía antes del 1 de abril de 1997;

2. Arresto y deportación de los Estados Unidos bajo cualquier ley de los Estados Unidos antes del 1 de abril de 1997;

3. Remoción bajo la sección 217 de INA por una violación de los términos de admisión del Programa de Exención de Visa;

Machine Translated by Google

4. Remoción bajo la sección 235(c) de INA por seguridad y motivos relacionados;

5. Remoción como polizón bajo la sección 235(a)(2) de INA;

6. Expulsión según la sección 238(b) de INA después de una condena por un delito grave con agravantes;

7. Remoción después de la revocación del permiso de aterrizaje del miembro de la tripulación bajo la sección 252(b) de INA; y

8. Remoción como extranjero en peligro bajo la sección 250 de INA.

Si no conoce la disposición legal que sirvió de base para su exclusión, deportación o remoción de los Estados Unidos, revise los documentos oficiales que recibió durante el proceso. Estos documentos deben indicar la sección de la ley que se aplica a su caso.

Si es inadmisible según la Sección 212(a)(9)(C) de INA

Debe solicitar el consentimiento para volver a presentar la solicitud si, a partir del 1 de abril de 1997, ingresó o intentó reingresar a los Estados Unidos sin ser admitido o en libertad condicional después de:

1. Ha estado ilegalmente presente en los Estados Unidos después del 1 de abril de 1997, por un período total de más de un año (INA sección 212(a)(9)(C)(i)(I)); o
2. Se le ordenó expulsar de los Estados Unidos bajo cualquier disposición de la INA o cualquier otra disposición de la ley antes, el o después del 1 de abril de 1997 (INA sección 212(a)(9)(C)(i)(II)).

Si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C)(i) de INA, es inadmisible de forma permanente y siempre deberá solicitar el consentimiento para volver a solicitar la admisión antes de regresar a los Estados Unidos. Además, cada vez que reingresa o intenta reingresar a los Estados Unidos sin admisión o libertad condicional, incurre en una nueva inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(9)(C) de INA.
No puede obtener el consentimiento para volver a solicitar la readmisión a menos que salga de los Estados Unidos y permanezca fuera del país durante al menos 10 años desde su salida más reciente.

NOTA: Si tiene la intención de solicitar la admisión a los Estados Unidos como no inmigrante y es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA (presencia ilegal por un total de más de un año, en el agregado y el reingreso subsiguiente sin admisión o libertad condicional), puede ser elegible para una exención de inadmisibilidad bajo la sección 212(d)(3)(A) de INA en lugar del consentimiento para volver a solicitar la admisión. Esta autorización es temporal y no elimina la causal de inadmisibilidad de la sección 212(a)(9)(C)(i)(I) de la INA para fines de inmigración futura.

Sanciones penales bajo la Sección 276 de INA

Puede estar sujeto a enjuiciamiento penal y, si es declarado culpable, sentenciado a prisión según la sección 276 de INA, si usted:

1. Se les ha negado la admisión;

2. Fueron excluidos, deportados o removidos de los Estados Unidos; o

3. Haber salido de los Estados Unidos mientras estaba pendiente una orden de exclusión, deportación o remoción;

Y luego tú:

1. Ingresó o intentó ingresar a los Estados Unidos; o

2. Se encuentran en los Estados Unidos ilegalmente (incluso sin consentimiento para volver a solicitar la admisión).

Su regreso a los Estados Unidos, incluso con una visa, es ilegal si se le pidió que obtuviera el consentimiento para volver a solicitar la admisión, pero no obtuvo ese consentimiento.

Incluso si el período durante el cual debe obtener el consentimiento para volver a presentar una solicitud ha vencido, aún puede estar sujeto a responsabilidad penal según la sección 276 de INA. Esto podría suceder si regresa a los Estados Unidos ilegalmente, sin ser inspeccionado y admitido o puesto en libertad condicional, o si devuelve por fraude o cualquier otro medio ilegal.

Machine Translated by Google

Instrucciones generales

USCIS proporciona formularios sin cargo a través del sitio web de USCIS. Para ver, imprimir o completar nuestros formularios, debe usar la última versión de Adobe Reader, que puede descargar de forma gratuita en http://get.adobe.com/reader/. Si no tiene acceso a Internet, puede llamar al Centro de contacto de USCIS al 1-800-375-5283 y solicitar que le enviemos un formulario por correo. Para TTY (sordos o con problemas de audición), llame al: 1-800-767-1833.

Firma. Cada solicitud debe estar debidamente firmada y archivada. Para todas las firmas en esta solicitud, USCIS no aceptará un nombre estampado o escrito a máquina en lugar de una firma. Si tiene menos de 14 años, su padre o tutor legal puede firmar la solicitud en su nombre. Un tutor legal también puede firmar por una persona mentalmente incompetente.

Tasa de presentación. Cada solicitud debe ir acompañada de la tasa de presentación correspondiente. (Consulte la sección ¿Cuál es la tarifa de presentación? de estas instrucciones).

Tarifa de servicios biométricos. Si presenta esta solicitud con USCIS, no necesita incluir una tarifa de servicios biométricos al momento de enviar su solicitud. Si luego se le notifica que debe enviar datos biométricos, recibirá un aviso de cita de servicios biométricos con instrucciones sobre cómo enviar la tarifa de servicios biométricos adicionales. Si presenta esta solicitud con una agencia que no sea USCIS, verifique con esa agencia para determinar si debe presentar una tarifa de servicios biométricos y cuándo.

Evidencia. En el momento de la presentación, debe presentar todas las pruebas y la documentación de respaldo enumeradas en las secciones Instrucciones específicas y/o Qué pruebas debe presentar de estas Instrucciones.

Cita de servicios biométricos

Para solicitantes que presenten el formulario I-212 con USCIS. USCIS puede solicitar que se presente a una entrevista o proporcione huellas dactilares, fotografía y/o firma en cualquier momento para verificar su identidad, obtener información adicional y realizar verificaciones de antecedentes y de seguridad, incluida una verificación de antecedentes penales mantenida por la Oficina Federal. de Investigación (FBI), antes de tomar una decisión sobre su solicitud, petición o pedido. Después de que USCIS reciba su solicitud y se asegure de que esté completa, le informaremos por escrito si necesita asistir a una cita de servicios biométricos. Si es necesaria una cita, el aviso le proporcionará la ubicación de su Centro de Soporte de Solicitudes (ASC) de USCIS local o designado y la fecha y hora de su cita o, si actualmente se encuentra en el extranjero, le indicará que se comunique con una Embajada de EE. UU., EE. UU. Consulado u oficina de USCIS fuera de los Estados Unidos para programar una cita.

Si debe proporcionar datos biométricos, en su cita debe firmar un juramento reafirmando que:

1. Usted proporcionó o autorizó toda la información en la solicitud;

2. Usted revisó y entendió toda la información contenida y enviada con su solicitud; y

3. Toda esta información estaba completa, verdadera y correcta al momento de la presentación.

Copias. Debe presentar fotocopias legibles de los documentos solicitados, a menos que las Instrucciones indiquen específicamente que debe presentar un documento original. La agencia adjudicadora podrá solicitar un documento original al momento de la presentación o en cualquier momento durante el procesamiento de una solicitud, petición o solicitud. Si presenta los documentos originales cuando no se requieren, los documentos pueden permanecer como parte del registro y la agencia adjudicadora no se los devolverá automáticamente.

NOTA: Si envía documentos originales cuando USCIS no los requiere o los solicita, sus documentos originales pueden destruirse inmediatamente después de recibirlos.

Traducciones. Si envía un documento con información en un idioma extranjero, también debe enviar una traducción completa al inglés. El traductor debe firmar una certificación de que la traducción al idioma inglés es completa y precisa, y que él o ella es competente para traducir del idioma extranjero al inglés. La certificación debe incluir la firma del traductor. El Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. (DHS) recomienda que la certificación contenga el nombre impreso del traductor y la fecha y la información de contacto del traductor.

Machine Translated by Google

Cómo llenar el formulario I-212

1. Escriba a máquina o con letra de imprenta legible en tinta negra.

2. Si necesita espacio adicional para completar cualquier elemento dentro de esta solicitud, use el espacio provisto en la Parte 9. Adicional Información o adjunte una hoja de papel por separado; escriba a máquina o en letra de imprenta su nombre y Número de registro de extranjero (Número A) (si corresponde) en la parte superior de cada hoja; indique el Número de Página, Número de Parte y Número de Ítem al que se refiere su respuesta; y firme y feche cada hoja.

3. Responda todas las preguntas de forma completa y precisa. Si una pregunta no se aplica a usted (por ejemplo, si nunca ha estado casado y la pregunta dice "Proporcione el nombre de su cónyuge actual"), escriba a máquina o con letra de imprenta "N/A", a menos que se indique lo contrario. Si su respuesta a una pregunta que requiere una respuesta numérica es cero o ninguno (por ejemplo, "¿Cuántos hijos tiene?" o "¿Cuántas veces ha salido de los Estados Unidos?", escriba o escriba "Ninguno", a menos que se indique lo contrario dirigido.

Instrucciones específicas

Parte 1. Información sobre usted

Si necesita espacio adicional para completar esta sección, use el espacio proporcionado en la Parte 9. Información adicional.

Número de artículo 1. Número de registro de extranjero (Número A) (si corresponde). Su número A es el número que se utiliza para identificar sus registros de inmigración. Puede encontrar este número en los documentos que recibió del USCIS, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), CBP, la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Inmigración (EOIR) del Departamento de Justicia (DOJ) y el Departamento de Estado (DOS).

Números de artículos 2.a. - 2.c. Tu nombre completo. Proporcione su nombre legal completo.

Números de artículos 3.a. - 4.c. Otros nombres usados. Proporcione todos los demás nombres que haya usado alguna vez, incluidos los alias, el apellido de soltera y los apodos. Si necesita espacio adicional para completar esta sección, use el espacio proporcionado en la Parte 9. Información adicional.

Números de artículos 5.a. - 5.i. Dirección de envio. Proporcione la dirección donde le gustaría recibir correspondencia escrita con respecto a esta solicitud. Use una dirección postal en los Estados Unidos si tiene una. Si no tiene una dirección postal en los EE. UU., proporcione su dirección postal en el extranjero.

Artículos Números 6. - 7.h. Dirección física. Si el lugar donde vive es diferente de su dirección postal, proporcione la dirección donde reside actualmente.

Ítem Número 8. Número de Seguro Social (si lo tiene). Proporcione su Número de Seguro Social de EE. UU.

Número de artículo 9. Número de cuenta en línea de USCIS (si corresponde). Si ya presentó una solicitud, petición o pedido utilizando el sistema de presentación en línea de USCIS (anteriormente llamado Sistema de Inmigración Electrónica de USCIS (USCIS ELIS)), proporcione el Número de cuenta en línea de USCIS que le proporcionó el sistema. Puede encontrar su número de cuenta en línea de USCIS iniciando sesión en su cuenta y yendo a la página de perfil. Si anteriormente presentó ciertas solicitudes, peticiones o solicitudes en un formulario impreso a través de una instalación de USCIS Lockbox, es posible que haya recibido un Aviso de acceso a la cuenta en línea de USCIS que le otorga un Número de cuenta en línea de USCIS. Si recibió dicho aviso, su número de cuenta en línea de USCIS se puede encontrar en la parte superior del aviso. Si se le emitió un número de cuenta en línea de USCIS, ingréselo en el espacio proporcionado. El número de cuenta en línea de USCIS no es lo mismo que un número A.

Ítem Número 10. Género. Indica si eres hombre o mujer.

Ítem Número 11. Fecha de Nacimiento. Proporcione su fecha de nacimiento en formato mm/dd/aaaa.

Machine Translated by Google

Ítem Números 12. - 14. Lugar de Nacimiento. Proporcione el nombre de la ciudad o pueblo, estado o provincia y país donde nació.

Ítem Número 15. País de Ciudadanía o Nacionalidad. Proporcione el país del que actualmente es ciudadano o nacional. Si no tiene ciudadanía en ningún país, indique “apátrida”.

Artículos Números 16. - 17.b. Consentimiento para volver a presentar una solicitud de visa de inmigrante o no inmigrante. Si busca una visa de inmigrante o una visa de no inmigrante y presenta o presentará su solicitud de consentimiento para volver a solicitarla con su solicitud de visa de inmigrante o no inmigrante, proporcione el número de caso consular del Departamento de Estado de EE. UU. (DOS) para su solicitud de visa de inmigrante o no inmigrante (si está disponible).) e indique la ubicación de la Embajada de los EE. UU. o el Consulado de los EE. UU. donde está buscando o buscará su visa.

Números de artículos 18.a. - 18.c. Consentimiento para volver a presentar una solicitud con solicitudes de ajuste de estado. Si está buscando consentimiento para volver a presentar una solicitud en relación con su solicitud para ajustar su estatus al de un residente permanente legal o si ya presentó una solicitud de ajuste de estatus, indique el número de recibo de USCIS para su solicitud de ajuste de estatus e indique el fecha y la oficina de USCIS donde presentó su solicitud.

Artículos Números 19. - 20.c. Consentimiento para volver a solicitar presentado con el Formulario I-601, Renuncia a motivos de inadmisibilidad. Indique si está presentando su solicitud de consentimiento para volver a presentar la solicitud con su Formulario I-601, Renuncia a motivos de inadmisibilidad. Si selecciona "No", pero presentó previamente un Formulario I-601, proporcione el número de recibo de USCIS para esa solicitud e indique la fecha y la oficina de USCIS donde presentó su Formulario I-601.

Parte 2. Razones por las que está presentando el Formulario I-212

Números de artículos 1.a. - 4. Retiro como extranjero que llega. Complete esta sección si fue expulsado de los Estados Unidos como extranjero que llega en un proceso de expulsión acelerado conforme a la sección 235(b)(1) de INA o al final de los procedimientos conforme a la sección 240 de INA. Indique también la cantidad de veces que ha sido expulsado de los Estados Unidos o si fue condenado por un delito grave en cualquier momento antes o después de la expulsión de los Estados Unidos. Proporcione las fechas en que fue expulsado de los Estados Unidos y la ubicación de donde fue expulsado (ciudad o pueblo y estado). Si fue condenado, debe presentar documentos judiciales, registros policiales o antecedentes penales que muestren la disposición de su delito.
También deberá presentar los originales o copias certificadas debidamente autenticadas.

Números de artículos 5.a. - 7.b. Retiro como Extranjero Deportable. Complete esta sección si fue expulsado de los Estados Unidos como extranjero sujeto a deportación según la sección 240 de INA o cualquier otra disposición o ley, o si partió mientras estaba pendiente una orden de expulsión. Indique también la cantidad de veces que ha sido expulsado de los Estados Unidos o si fue condenado por un delito grave en algún momento antes o después de la expulsión de los Estados Unidos. Si fue condenado, debe presentar documentos judiciales, registros policiales o antecedentes penales que muestren la disposición de su delito.
También deberá presentar los originales o copias certificadas debidamente autenticadas. Además, proporcione las fechas en que fue expulsado de los Estados Unidos y el lugar de donde fue expulsado (ciudad o pueblo y estado).

Ítem Números 8. - 13. Entrada Después de Presencia Ilegal en el Agregado de 1 Año. Complete esta sección si ingresó o intentó ingresar a los Estados Unidos sin ser admitido o en libertad condicional después de haber estado ilegalmente presente en los Estados Unidos el 1 de abril de 1997 o después, por un período de más de un año, en total. (Ver INA sección 212(a)
(9)(C)(i)(I).) Enumere todos los períodos en los que estuvo presente ilegalmente en los Estados Unidos, comenzando con el período más reciente. Proporcione las fechas y ubicaciones (ciudad o pueblo y estado) para sus salidas y entradas o intentos de reingreso.
Adjunte evidencia para establecer que ha permanecido fuera de los Estados Unidos durante 10 años desde su última salida.

Números de artículo 14. - 17. Entrada después de la eliminación. Complete esta sección si ingresó o intentó ingresar a los Estados Unidos sin ser admitido o en libertad condicional después de haber sido excluido, deportado o expulsado de los Estados Unidos. Enumere todas las fechas en que fue excluido, deportado o removido y cuándo ingresó o intentó reingresar a los Estados Unidos. (Consulte la sección 212(a)(9)(C)(i)(II) de INA). Proporcione las fechas y ubicaciones (ciudad o pueblo y estado) para cada exclusión, remoción y entrada o intento de reingreso. Adjunte evidencia de que ha permanecido fuera de los Estados Unidos durante 10 años desde su última salida.

Machine Translated by Google

Parte 3. Motivos de su solicitud de permiso para volver a solicitar

Números de artículos 1.a. - 2. Indique qué estatus migratorio busca y explique por qué le gustaría volver a entrar a los Estados Unidos.

Números de artículos 3.a. - 4.b. Familiares de ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales (si corresponde). Proporcione el nombre y su relación con los miembros de la familia ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales (si corresponde) con vínculos estrechos con los Estados Unidos. Indique si cada pariente es ciudadano estadounidense o residente permanente legal o tiene algún otro estatus. Consulte la sección ¿Qué pruebas debe presentar? de estas instrucciones para obtener más información sobre los miembros de la familia.

Parte 4. Información biográfica

Proporcione la información biográfica solicitada en la Parte 4., Números de artículo 1. - 6. Proporcionar esta información como parte de su solicitud puede reducir el tiempo que pasa en su cita de USCIS ASC como se describe en la sección Cita de servicios biométricos de estas Instrucciones.

Ítem Números 1. - 2. Etnicidad y Raza. Seleccione las casillas que mejor describan su origen étnico y raza.

Categorías y definiciones de origen étnico y raza

1. Hispano o Latino. Una persona de cultura u origen cubano, mexicano, puertorriqueño, sudamericano o centroamericano, u otra cultura u origen español, independientemente de su raza. (NOTA: esta categoría solo se incluye en Etnicidad en la Parte 4., Punto número 1.)
2. Blanco. Una persona que tiene orígenes en cualquiera de los pueblos originarios de Europa, Medio Oriente o África del Norte.
3. asiático. Una persona que tenga orígenes en cualquiera de los pueblos originarios del Lejano Oriente, el Sudeste Asiático o la India. subcontinente que incluye, por ejemplo, Camboya, China, India, Japón, Corea, Malasia, Pakistán, las Islas Filipinas, Tailandia y Vietnam.
4. Negro o afroamericano. Una persona que tiene orígenes en cualquiera de los grupos raciales negros de África.
5. Indio americano o nativo de Alaska. Una persona que tiene orígenes en cualquiera de los pueblos originarios de América del Norte y del Sur (incluida América Central) y que mantiene una afiliación tribal o un apego comunitario.
6. Nativo de Hawái u otras islas del Pacífico. Una persona que tenga orígenes en cualquiera de los pueblos originales de Hawái, Guam, Samoa u otras islas del Pacífico.

Artículo Número 3. Altura. Seleccione los valores que mejor coincidan con su altura en pies y pulgadas. Por ejemplo, si mide cinco pies y nueve pulgadas, seleccione "5" para pies y "09" para pulgadas. No introduzca su altura en metros o centímetros.

Ítem Número 4. Peso. Introduzca su peso en libras. Si no sabe su peso o necesita ingresar un peso inferior a 30 libras o superior a 699 libras, ingrese "000". No introduzca su peso en kilogramos.

Ítem número 5. Color de ojos. Seleccione la casilla que mejor describa el color de sus ojos.

Número de artículo 6. Color de cabello. Seleccione la casilla que mejor describa el color de su cabello.

Parte 5. Información adicional si se presenta ante CBP

Ya no es necesario enviar el Formulario G-325A de USCIS con esta solicitud. Todos los elementos de datos necesarios ahora se recopilan en el Formulario I-212.

Si presenta esta solicitud ante Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), proporcione la información solicitada en los Números de artículo 1.a. - 40.c.

Machine Translated by Google

Números de artículos 1.a. - 4.b. Historial de direcciones. Proporcione las direcciones físicas de todos los lugares en los que ha vivido durante los últimos cinco años, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos. También proporcione las fechas de residencia, indicando cuándo vivió en el lugar indicado. Si no está seguro de la fecha exacta, proporcione la fecha aproximada más cercana a su leal saber y entender. Proporcione su dirección actual primero. Si necesita espacio adicional para completar esta sección, use el espacio provisto en la Parte 9. Información adicional.

Artículos Números 5. - 12.b. Historial de Empleo. Proporcione su historial de empleo durante los últimos cinco años, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos. También proporcione las fechas de empleo. Si no está seguro de la fecha exacta, proporcione la fecha aproximada más cercana a su leal saber y entender. Proporcione primero el empleo más reciente. Si necesita espacio adicional para completar esta sección, use el espacio proporcionado en la Parte 9. Información adicional.

Números de artículos 13.a. - 26. Información sobre sus padres. Proporcione la información solicitada sobre su madre y su padre.

Artículos Números 27. - 40.c. Información sobre su historial marital. Si alguna vez ha estado casado, proporcione información sobre su matrimonio actual y cualquier matrimonio anterior. Si ha tenido más de un matrimonio anterior, use el espacio proporcionado en la Parte 9. Información adicional para proporcionar la información a continuación.

Parte 6. Declaración del solicitante, información de contacto, declaración, certificación y firma

Números de artículos 1.a. - 6.b. Seleccione la casilla correspondiente para indicar si usted mismo leyó esta solicitud o si lo ayudó un intérprete. Si alguien lo ayudó a completar la solicitud, seleccione la casilla que indica que usó un preparador. Además, debe firmar y fechar su solicitud y proporcionar su número de teléfono durante el día, número de teléfono móvil (si corresponde) y dirección de correo electrónico (si corresponde). Cada solicitud DEBE contener la firma del solicitante (o padre o tutor legal, si corresponde). No se acepta un nombre estampado o escrito a máquina en lugar de una firma.

Parte 7. Información de contacto, certificación y firma del intérprete

Números de artículos 1.a. - 7.b. Si usó a alguien como intérprete para leer las Instrucciones y las preguntas de esta solicitud en un idioma que domina, el intérprete debe completar esta sección, proporcionar su nombre, el nombre y la dirección de su empresa. u organización (si corresponde), su número de teléfono durante el día, su número de teléfono móvil (si corresponde) y su dirección de correo electrónico (si corresponde). El intérprete debe firmar y fechar la solicitud.

Parte 8. Información de contacto, declaración y firma de la persona que prepara esta solicitud, si no es el solicitante

Números de artículos 1.a. - 8.b. Esta sección debe contener la firma de la persona que completó su solicitud, si no es usted, el solicitante. Si la misma persona actuó como su intérprete y su preparador, esa persona debe completar tanto la Parte 7 como la Parte 8. Si la persona que completó esta solicitud está asociada con una empresa u organización, esa persona debe completar el nombre y la dirección de la empresa u organización. información. Cualquiera que le haya ayudado a completar esta solicitud DEBE firmar y fechar la solicitud. No se acepta un nombre estampado o escrito a máquina en lugar de una firma. Si la persona que lo ayudó a preparar su solicitud es un abogado o representante acreditado, él o ella puede estar obligado a presentar también un Formulario G-28, Aviso de entrada de comparecencia como abogado o representante acreditado, o G-28I, Aviso de Entrada de comparecencia como abogado en asuntos fuera de los límites geográficos de los Estados Unidos, junto con su solicitud.

Parte 9. Información adicional

Números de artículos 1.a. - 7.d. Si necesita espacio adicional para proporcionar información adicional dentro de esta solicitud, use el espacio provisto en la Parte 9. Información adicional. Si necesita más espacio del que se proporciona en la Parte 9, puede hacer copias de la Parte 9 para completar y presentar con su solicitud, o adjuntar una hoja de papel por separado. Escriba a máquina o con letra de imprenta su nombre y número A (si corresponde) en la parte superior de cada hoja; indique el Número de Página, Número de Parte y Número de Ítem al que se refiere su respuesta; y firme y feche cada hoja.

Machine Translated by Google

Le recomendamos que imprima o guarde una copia de su solicitud completa para revisarla en el futuro y para sus registros. Le recomendamos que revise su copia de su solicitud completa antes de acudir a su cita de servicios biométricos en un USCIS ASC. En su cita, USCIS le permitirá completar el proceso de solicitud solo si puede confirmar, bajo pena de perjurio, que toda la información en su solicitud es completa, verdadera y correcta. Si no puede hacer esa certificación de buena fe en ese momento, USCIS le pedirá que regrese para otra cita.

¿Qué evidencia debe presentar?

Debe presentar todas las pruebas solicitadas en estas Instrucciones con su solicitud. Si no presenta la evidencia requerida, la agencia adjudicadora puede rechazar o denegar su solicitud por no presentar la evidencia solicitada o los documentos de respaldo de acuerdo con 8 CFR 103.2(b)(1) y estas Instrucciones. Debe presentar la siguiente evidencia.

Debe presentar la siguiente evidencia.

1. Procedimientos de deportación/remoción. Adjunte copias de toda la correspondencia y documentación que tenga en relación con sus procedimientos de deportación o expulsión y su expulsión de los Estados Unidos (si corresponde). Recuerde conservar los originales para sus registros.

2. Familiares. Si enumeró a algún pariente en la Parte 3. Motivos de su solicitud de permiso para volver a presentar la solicitud, artículo Números 3.a. - 3.c., debe presentar prueba de su relación con esa persona. Además, si su pariente es ciudadano estadounidense, debe presentar prueba de la ciudadanía estadounidense de la persona. Si él o ella no es ciudadano estadounidense, debe proporcionar:

   A. El nombre completo de su pariente;

   B. Fecha de nacimiento;

   C. Lugar de nacimiento;

   D. Lugar de admisión o entrada a los Estados Unidos;

   E. Estado migratorio actual;

   F. Estado migratorio al momento de la entrada; y

   G. Número A, si se conoce.

3. Inadmisible bajo INA sección 212(a)(9)(C). Si es inadmisible según la sección 212(a)(9)(C) de INA, envíe evidencia de:

   A. Su expulsión de los Estados Unidos;

   B. La fecha en que ingresó o intentó reingresar a los Estados Unidos sin ser admitido o en libertad condicional;

   C. La fecha de su última salida de los Estados Unidos; y

   D. Evidencia de su ausencia de los Estados Unidos durante 10 años desde su última salida.

   También debe presentar evidencia relacionada con su salida y su ausencia de los Estados Unidos durante al menos 10 años consecutivos. La evidencia puede incluir:

   A. Copias de sellos de entrada/salida de países extranjeros en su pasaporte;

   B. Recibos o copias de boletos de avión;

Machine Translated by Google

C. Registro de su residencia en el exterior;

D. Facturas de servicios públicos a su nombre en la dirección en el extranjero;

E. Registros de empleo de su trabajo en el extranjero; y

F. Cualquier otra información que crea que establecerá su salida y ausencias de los Estados Unidos.

NOTA: La agencia que adjudique su consentimiento para volver a solicitar la solicitud considerará cualquier evidencia.

4. Evidencia adicional requerida al solicitar permiso para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos
A través de CBP en un puerto de entrada de EE. UU. Además de las pruebas enumeradas anteriormente, debe presentar los siguientes documentos.

A. Prueba de ciudadanía.

NOTA: Una licencia de conducir no se considera prueba de ciudadanía, pero puede usarla con otro documento para establecer la identidad.

B. Otros nombres utilizados. Proporcione todos los demás nombres que haya usado, incluidos los alias, el apellido de soltera y los apodos.
Si necesita espacio adicional para completar esta sección, use el espacio proporcionado en la Parte 9. Información adicional. Debe presentar evidencia de cambios de nombre legal, como certificados de matrimonio, decretos de divorcio, decretos de adopción y certificados de naturalización con su solicitud. Se aceptan copias.

C. Antecedentes penales. Cada solicitud debe contener su registro policial oficial, o evidencia de que no existe registro policial, de todos los países de residencia anterior y de su país de ciudadanía o nacionalidad. Estos registros son válidos por 15 meses a partir de la fecha en que la autoridad policial extranjera le emitió el registro. Si sus registros tienen más de 15 meses, deberá obtener un nuevo registro oficial y enviarlo con su Formulario I-212.

NOTA para contribuyentes canadienses: puede obtener la información anterior de la Real Policía Montada de Canadá (RCMP) enviando sus huellas dactilares en el Formulario C-216C. El Producto Civil devuelto y cualquier registro que lo acompañe debe estar fechado y respaldado por la RCMP y presentarse con su Formulario I-212 dentro de los 15 meses posteriores a la emisión. Para obtener instrucciones, direcciones e información de pago, visite el sitio web de RCMP en www.rcmp-grc.ca.

5. Evidencia adicional para respaldar su solicitud. La aprobación de su Formulario I-212 queda a discreción del agencia con jurisdicción sobre su solicitud. Para obtener información sobre qué agencia procesará y adjudicará su solicitud, visite el sitio web de USCIS en www.uscis.gov/I-212 y haga clic en "Dónde presentar".

La aprobación de una solicitud de consentimiento para volver a aplicar es discrecional. Esto significa que el adjudicador sopesará los factores favorables y desfavorables presentados en su caso para determinar si aprueba su solicitud. Lo alentamos a que envíe tanta evidencia como sea posible para explicar por qué cree que su solicitud debe ser aprobada. Debe describir los factores favorables y desfavorables en su caso y explicar por qué cree que se debe dar más peso a los factores favorables.

Algunos factores favorables pueden incluir, entre otros:

A. Lazos familiares estrechos en los Estados Unidos;

B. Dificultades para sus familiares que son ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales, o para usted o su empleador en los Estados Unidos;

C. Evidencia de reforma y rehabilitación;

D. Duración de la presencia legal en los Estados Unidos y su estado migratorio mientras estuvo legalmente presente;

E. Evidencia de respeto por la ley y el orden, buen carácter moral y responsabilidades familiares o intención de mantener a la familia responsabilidades;

Machine Translated by Google

F. Ausencia de factores significativos indeseables o negativos;

G. Elegibilidad para una renuncia de otros motivos de inadmisibilidad; y

H. Probabilidad de que se convierta en residente permanente legal en un futuro próximo.

Algunos factores desfavorables pueden incluir, entre otros:

A. Evidencia de mal carácter moral, incluidas las tendencias delictivas reflejadas en condenas pasadas o una actividad ilegal en curso o antecedentes policiales continuos;

B. Violaciones repetidas de las leyes de inmigración de los EE. UU. y un desprecio deliberado por otras leyes;

C. Probabilidad de convertirse en carga pública;

D. Ausencia de lazos familiares cercanos o dificultades;

E. Matrimonio fraudulento con un ciudadano estadounidense con el fin de obtener un beneficio de inmigración;

F. Empleo no autorizado en los Estados Unidos;

G. La falta de las habilidades requeridas para un puesto para el cual se podría emitir una certificación laboral; y

H. Violaciones graves de las leyes de inmigración de los EE. UU. y sin evidencia de rehabilitación o reforma.

La evidencia presentada en apoyo de su solicitud puede incluir:

A. Declaraciones juradas de usted u otras personas;

NOTA: Las afirmaciones no respaldadas (en una declaración jurada de usted u otros) no son suficientes para demostrar por qué su solicitud debe aprobarse a discreción. Todas las afirmaciones hechas en declaraciones juradas deben estar respaldadas por evidencia o debe explicar en detalle por qué no puede obtener dicha evidencia.

B. Evidencia de lazos familiares en los Estados Unidos;

C. Informes policiales de los países donde vivió;

D. Registros judiciales completos con respecto a arrestos, cargos o condenas de cualquier país;

E. Evidencia de rehabilitación, si aplica;

F. Evidencia de que su admisión a los Estados Unidos no estaría en contra de la seguridad nacional o la seguridad pública;

G. Informes médicos;

H. Registros de empleo;

I. Evidencia de dificultades para usted, sus familiares u otras personas que resultarían si se le negara la admisión a los Estados Unidos;

J. Documentación relacionada con el impacto de la separación familiar;

K. Documentación de las condiciones en el país donde su familia tendría que reubicarse si su Formulario I-212 fuera denegado; y

L. Cualquier otra evidencia que pueda establecer por qué se le debe otorgar permiso o consentimiento para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos.

¿Cuál es la tarifa de presentación?

La tarifa de presentación del Formulario I-212 es de $930.

NOTA: La tarifa de presentación no es reembolsable, independientemente de cualquier acción que USCIS tome en esta solicitud. NO ENVÍE EFECTIVO. Debe presentar todas las tarifas en las cantidades exactas.

Machine Translated by Google

Use las siguientes pautas cuando prepare su cheque o giro postal para la tarifa de presentación del Formulario I-212:

1. El cheque o giro postal debe girarse contra un banco u otra institución financiera ubicada en los Estados Unidos y debe ser pagadero en moneda estadounidense; y
2. Haga el cheque o giro postal a nombre del Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU.

   NOTA: Deletrear Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU.; no utilice las iniciales "USDHS" o "DHS".
3. Si vive fuera de los Estados Unidos, comuníquese con la Embajada o el Consulado de los EE. UU. más cercano para obtener instrucciones sobre el forma de pago.

Aviso a los que pagan con cheque. Si nos envía un cheque, USCIS lo convertirá en una transferencia electrónica de fondos (EFT). Esto significa que copiaremos su cheque y utilizaremos la información de la cuenta para debitar electrónicamente de su cuenta el monto del cheque. El débito de su cuenta generalmente demorará 24 horas y su banco lo mostrará en su estado de cuenta regular.

No recibirá su cheque original de vuelta. Destruiremos su cheque original, pero conservaremos una copia del mismo. Si USCIS no puede procesar la EFT por razones técnicas, usted nos autoriza a procesar la copia en lugar de su cheque original. Si su cheque es devuelto como impagable, USCIS volverá a enviar el pago a la institución financiera una vez. Si el cheque se devuelve como impagable por segunda vez, rechazaremos su solicitud y le cobraremos un cargo por cheque devuelto.

Cuando presente una solicitud con CBP en un puerto de entrada de EE. UU., use las siguientes pautas cuando prepare su cheque o giro postal para la tarifa de presentación del Formulario I-212:

1. Debe hacer su cheque o giro postal a nombre de US Customs and Border Protection. Cierto CBP los puertos de entrada designados de EE. UU. y ciertas oficinas designadas por CBP pueden aceptar pagos en efectivo o tarjetas de crédito. Le recomendamos que se comunique con la oficina de CBP o el puerto de entrada de CBP en EE. UU. donde desea que lo procesen para obtener instrucciones de pago. Para ubicar la oficina de CBP o el puerto de entrada de CBP en EE. UU., visite el sitio web de CBP en www.cbp.gov.
2. Si es ciudadano de Palau, los Estados Federales de Micronesia o las Islas Marshall, puede comunicarse con CBP en Guam puerto de entrada o la embajada o el consulado de EE. UU. más cercano para recibir instrucciones de pago. Para localizar los EE.UU. Embajada o Consulado de EE. UU., visite el sitio web del DOS en www.state.gov.
3. Al solicitar una visa de no inmigrante, puede comunicarse con el Consulado de los EE. UU. con jurisdicción sobre su visa de no inmigrante para recibir instrucciones de pago.

Al presentar una solicitud ante la EOIR durante los procedimientos de deportación, debe enviar el pago según las instrucciones del tribunal de inmigración con jurisdicción sobre su caso. Para obtener información sobre EOIR, visite el sitio web de EOIR en www.usdoj.gov/eoir.

Cómo verificar si las tarifas son correctas

La tarifa de presentación del Formulario I-212 es actual a partir de la fecha de edición en la esquina inferior izquierda de esta página. Sin embargo, debido a que las tarifas de USCIS cambian periódicamente, puede verificar que las tarifas sean correctas siguiendo uno de los pasos a continuación.

1. Visite el sitio web de USCIS en www.uscis.gov, seleccione "FORMULARIOS" y marque la tarifa correspondiente; o
2. Llame al Centro de contacto de USCIS al 1-800-375-5283 y solicite información sobre tarifas. Para TTY (sordo o con problemas de audición) llame al: 1-800-767-1833.

¿Dónde presentar?

Visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/I-212 o llame a nuestro Centro de contacto de USCIS al 1-800-375-5283 para obtener la información más actualizada sobre dónde presentar esta solicitud. Para TTY (sordos o con problemas de audición), llame al: 1-800-767-1833.

Machine Translated by Google

Cambio de dirección

Presentar un cambio de dirección con USCIS. Un solicitante que no sea ciudadano de los EE. UU. debe notificar a USCIS su nueva dirección dentro de los 10 días posteriores a la mudanza de su residencia anterior. Para obtener información sobre cómo solicitar un cambio de dirección, visite el sitio web de USCIS en www.uscis.gov/addresschange o comuníquese con el Centro de contacto de USCIS al 1-800-375-5283. Para TTY (sordos o con problemas de audición), llame al: 1-800-767-1833.

NOTA: No envíe una solicitud de cambio de dirección a las instalaciones de Lockbox de USCIS porque Lockbox no procesa las solicitudes de cambio de dirección.

Presentar un cambio de dirección con CBP. Debe informar a CBP si cambia su dirección. Para obtener información sobre cómo presentar un cambio de dirección, visite el sitio web de CBP en www.cbp.gov (busque el Formulario I-212).

Presentar un cambio de dirección con EOIR. Si ya está en proceso en el Tribunal de Inmigración, también debe notificar al Tribunal de Inmigración en el Formulario EOIR 33/IC, Formulario de Cambio de Dirección de Extranjero/Tribunal de Inmigración, de cualquier cambio de dirección dentro de los cinco días posteriores al cambio de dirección. El formulario EOIR 33/IC está disponible en el sitio web de EOIR en http://www.justice.gov/eoir/formslist.htm.

Procesando informacion

Procesamiento Inicial. Una vez que USCIS acepte su solicitud, verificaremos que esté completa. Si no completa completamente esta solicitud, no establecerá una base para su elegibilidad y USCIS puede rechazar o denegar su solicitud.

Solicitudes de Más Información. Podemos solicitarle que proporcione más información o pruebas para respaldar su solicitud. También podemos solicitarle que proporcione los originales de cualquier copia que envíe. Si USCIS le solicita un documento original, se lo devolverá después de que USCIS determine que ya no necesita su original.

Solicitudes de Entrevista. Podemos solicitarle que se presente en una oficina de USCIS para una entrevista basada en su solicitud. En el momento de cualquier entrevista u otra aparición en una oficina de USCIS, es posible que le solicitemos que proporcione sus huellas dactilares, fotografía y/o firma para verificar su identidad y/o actualizar los antecedentes y los controles de seguridad.

Decisión. La decisión sobre el Formulario I-212 implica una determinación de si ha establecido la elegibilidad para el beneficio de inmigración que está buscando. USCIS le notificará la decisión por escrito.

Aprobación de Solicitud y Vigencia. Si se aprueba su solicitud, su permiso para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos será válido indefinidamente, a menos que la agencia que otorgó la aprobación lo revoque. Si obtuvo el consentimiento para volver a presentar una solicitud para propósitos no inmigrantes, la aprobación también es válida para futuros propósitos inmigrantes o no inmigrantes. Si incurre en una nueva inadmisibilidad según la sección 212(a)(9)(A) o (C) de INA después de la aprobación de esta solicitud, deberá solicitar un nuevo consentimiento para volver a solicitar la admisión.

Formularios e información de USCIS

Para asegurarse de que está utilizando la última versión de esta aplicación, visite el sitio web de USCIS en www.uscis.gov donde puede obtener los últimos formularios de USCIS e información relacionada con la inmigración. Si no tiene acceso a Internet, puede solicitar formularios de USCIS llamando al Centro de contacto de USCIS al 1-800-375-5283. El Centro de contacto de USCIS proporciona información en inglés y español. Para TTY (sordos o con problemas de audición), llame al: 1-800-767-1833.

En lugar de esperar en la fila para recibir asistencia en su oficina local de USCIS, puede programar una cita en línea en www.uscis.gov. Seleccione "Programar una cita" y siga las indicaciones en pantalla para programar su cita. Una vez que termine de programar una cita, el sistema generará un aviso de cita para usted.

Machine Translated by Google

Sanciones

Si a sabiendas y deliberadamente falsifica u oculta un hecho material o presenta un documento falso con su Formulario I-212, la agencia que adjudica su Formulario I-212 denegará su Formulario I-212 y puede denegar cualquier otro beneficio de inmigración. Además, enfrentará sanciones severas previstas por la ley y puede estar sujeto a un proceso penal.

Declaración de la Ley de Privacidad de USCIS

AUTORIDADES: La información solicitada en esta solicitud, y la evidencia asociada, se recopila bajo INA sección 212(a)(9)(A) o (C).

PROPÓSITO: El propósito principal de proporcionar la información solicitada en esta solicitud es obtener el consentimiento del Secretario para volver a solicitar la admisión a los Estados Unidos antes de que pueda regresar legalmente a los Estados Unidos. El DHS y el DOJ utilizarán la información que proporcione para otorgar o denegar el beneficio de inmigración que está buscando.

DIVULGACIÓN: La información que proporciona es voluntaria. Sin embargo, el hecho de no proporcionar la información solicitada, incluido su número de Seguro Social (si corresponde) y cualquier evidencia solicitada, puede demorar una decisión final en su caso o resultar en un rechazo o denegación de su solicitud.

USOS DE RUTINA: El DHS y el DOJ pueden compartir la información que proporcione en esta solicitud con otras agencias gubernamentales federales, estatales, locales y extranjeras y organizaciones autorizadas. DHS sigue los usos de rutina aprobados descritos en el sistema publicado asociado de avisos de registros [DHS-USCIS-007 - Sistema de información de beneficios y DHS-USCIS-001 - Alien File, Index, and National File Tracking System of Records] que puede encontrar en www .dhs.gov/privacy. DHS y el DOJ también pueden compartir la información, según corresponda, para fines de cumplimiento de la ley o en interés de los ciudadanos nacionales. seguridad.

Ley de Reducción de Trámites

Una agencia no puede realizar ni patrocinar una recopilación de información, y una persona no está obligada a responder a una recopilación de información, a menos que muestre un número de control de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB) actualmente válido. La carga de informes públicos para esta recopilación de información se estima en 2 horas por respuesta, incluido el tiempo para revisar las instrucciones, recopilar la documentación y la información requeridas, completar la solicitud, preparar las declaraciones, adjuntar la documentación necesaria y enviar la solicitud. Se estima que la recopilación de datos biométricos, si es necesario, requerirá 1 hora y 10 minutos. Envíe comentarios sobre esta estimación de la carga o cualquier otro aspecto de esta recopilación de información, incluidas sugerencias para reducir esta carga, a: Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU., Oficina de Política y Estrategia, División de Coordinación Normativa, 5900 Capital Gateway Drive, Mail Stop #2140 , Camp Springs, MD 20588-0009. No envíe su Formulario I-212 completado a esta dirección.